

Bogotá D.C.,

1-2026-008805

Al contestar, citar el número:

Radicado: **1-2026-008805**

Fecha: 01-06-2026

Señora(or)
Anónima(o)
Ciudad**ASUNTO:** Respuesta a Petición Ciudadana
Radicado SDMujer 2-2026-010784
Radicado SDQS 3633632026

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación mediante la cual presenta solicitud relacionada con la actuación de la abogada Dana Yineth Díaz Acosta, quien para la época de los hechos mantenía un vínculo contractual con la Secretaría Distrital de la Mujer, la Dirección del Sistema del Cuidado de conformidad con su misionalidad y funciones asignadas por el Acuerdo Distrital No. 490 de 2012¹ y el Decreto Único del Sector Mujeres 643 de 2025 emite respuesta en los siguientes términos:

Frente a los hechos expuestos en su comunicación, esta entidad realizó la correspondiente verificación institucional respecto de la relación existente entre la señora Dana Yineth Díaz Acosta y la Secretaría Distrital de la Mujer, estableciendo que se encontraba vinculada en calidad de contratista por prestación de servicios y no como servidora pública. En consecuencia, la señora Díaz Acosta no ejercía funciones públicas ni ostentaba la condición de autoridad administrativa, razón por la cual carecía de competencias para adoptar decisiones o emitir actuaciones con efectos vinculantes en relación con el asunto objeto de consulta.

De igual manera, una vez revisadas las obligaciones contractuales a cargo de la contratista y las actividades efectivamente desarrolladas en el marco de su vinculación con la entidad, no se evidenció competencia, participación ni relación funcional directa con el trámite adelantado ante la Comisaría de Familia, ni con el proceso específico al que se refiere la comunicación presentada. En consecuencia, no se identifican elementos que permitan establecer intervención alguna de la contratista en las actuaciones o decisiones relacionadas con dicho asunto.

¹ Acuerdo Distrital No. 490 de 2012, “*Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones*”, aprobado por el Concejo de Bogotá, D.C el 28 de junio de 2012.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co

Así mismo, debe precisarse que la intervención de la profesional del derecho en representación de su familiar se realizó en ejercicio independiente, libre y privado de la profesión de abogada, sin que mediara asignación, designación, participación o actuación alguna en representación de la Secretaría Distrital de la Mujer. Lo anterior, teniendo en cuenta que el vínculo existente con la entidad corresponde a un contrato de prestación de servicios, el cual no limita ni restringe el ejercicio independiente de la profesión, siempre que dicha actuación no comprometa funciones públicas, información reservada, conflictos de interés, ni asuntos respecto de los cuales exista competencia funcional, injerencia institucional o participación directa en el caso objeto de análisis. En ese sentido, dicha actuación, en principio, no se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico colombiano ni configura automáticamente una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1123 de 2007.

Ahora bien, en relación con la afirmación referente a un presunto uso indebido de información sensible, reservada o privilegiada de la Secretaría Distrital de la Mujer, es preciso señalar que, una vez efectuadas las verificaciones internas correspondientes y revisados los antecedentes relacionados con la situación expuesta, a la fecha no reposan en esta entidad elementos objetivos, verificables o medios probatorios que permitan inferir o acreditar el acceso, utilización, divulgación, transferencia o aprovechamiento irregular de información institucional por parte de la contratista en el marco de los hechos objeto de la presente comunicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Distrital de la Mujer rechaza de manera categórica cualquier conducta que pueda vulnerar los principios de legalidad, confidencialidad, reserva, transparencia, ética profesional, protección de datos personales y manejo adecuado de la información institucional. En este sentido, se precisa que todas las personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios suscriben compromisos y acuerdos de confidencialidad respecto del tratamiento de la información a la que tengan acceso con ocasión de sus actividades contractuales, así como de los datos personales y sensibles administrados por la entidad.

En consecuencia, el incumplimiento de tales obligaciones podrá dar lugar, según la naturaleza de los hechos y las competencias de las autoridades correspondientes, al adelanto de las actuaciones administrativas, contractuales, disciplinarias o de cualquier otra índole a que haya lugar, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

De esta manera, y con fundamento en la información recaudada y los elementos de juicio actualmente disponibles, no se advierten hechos, circunstancias o medios probatorios que permitan establecer, siquiera de manera indiciaria, la existencia de una falta disciplinaria, un incumplimiento de obligaciones contractuales o una actuación irregular atribuible a la Secretaría Distrital de la Mujer o a la contratista mencionada.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que asiste a la entidad para adelantar las verificaciones y actuaciones que resulten procedentes en el evento de que se alleguen nuevos elementos probatorios o información adicional que permita inferir la posible ocurrencia de conductas contrarias al ordenamiento jurídico o a las obligaciones derivadas de la vinculación contractual, todo ello dentro del marco de las competencias legalmente atribuidas a esta Secretaría.

Finalmente, se precisa que la investigación y juzgamiento de las conductas relacionadas con el ejercicio profesional de la abogacía corresponde a las autoridades competentes previstas en la Ley 1123 de 2007 —Código Disciplinario del Abogado—, sin perjuicio de las competencias que, en cada caso, puedan ejercer los organismos de control y demás autoridades competentes conforme a la normativa vigente.

De acuerdo con lo expuesto, Sistema Distrital del Cuidado de la Secretaría Distrital de la Mujer da respuesta al requerimiento presentado, según las competencias asignadas y queda atenta a brindar cualquier información adicional frente al tema sometido a consideración.

Cordialmente,



Diane Tawse Smith
Directora del Sistema de Cuidado
Secretaria Distrital de la Mujer

*Elaboró: Andrés Felipe Aguirre Chala – Contratista Dirección del Sistema de Cuidado
Sergio Camilo Perea Gutierrez – Contratista Dirección del Sistema de Cuidado*

*Revisó: Mónica Rengifo Delgado – Contratista Dirección del Sistema de Cuidado
Aprobó: Diane Twase Smith – Directora del Sistema de Cuidado*

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76
Torre 1 (Aire) Piso 9
PBX: 3169001
www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioalciudadania@sdmujer.gov.co

